LPN-IP-No.-001-2014

CONTRATO DE ADQUISICION DE SEGURO DE VEHICULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DURANTE EL AÑO 2015

NOSOTROS, JULIO ARMANDO PAVÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, con identidad número 0801-1962-09556, en mi condición de Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad, nombrado por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, en Sesión Ordinaria #002-2014, mediante Acuerdo CD-IP No. 002-2014, de fecha veinticuatro (24) de Mayo del dos mil catorce , solicitó la aprobación del Acta de Adjudicación de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LPN-IP- No.001-2014,** para la "**ADQUISICION DE SEGURO DE VEHICULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DURANTE EL AÑO 2015**". El Consejo Directivo acordó aprobar el Acta de Adjudicación en los términos solicitados, y autorizando a la Secretaría Ejecutiva darle cumplimiento al punto de Acta Numero 10 de La Sesión Ordinaria Número 002-2015 del 28 de Enero del 2015, conforme a los procedimiento Administrativos y Legales vigentes y quien en adelante para efectos de este Contrato se denominara **EL INSTITUTO** y el Señor **MARIO ROBERTO SOLIS DA COSTA GOMEZ,** mayor de edad, Casado, Abogado, Hondureño y con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, con Identidad No. 0501-1937-00025 y Registro Tributario Nacional # 05011937000256 actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**, con Registro Tributario Empresarial No.05019003078193 y dirección legal en Edificio Continental, S. A. 3ra avenida, 2 y 3 calle S.O. 7 San Pedro Sula, Sociedad constituida en Instrumento Número (77) setenta y siete de fecha 15 de Mayo del 1968, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Interiano T., debidamente inscrita con el número 50, Tomo 36 del Registro Mercantil de San Pedro Sula Departamento de Cortes, acredita su Representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración No. 56 del 13 de Abril del 2011, inscrita bajo el número 21, Tomo 672 del Registro Mercantil de San Pedro Sula Departamento de Cortes, con facultades suficientes para este tipo de actuaciones y quien en adelante para efectos de este Contrato se denominara "**EL PROVEEDOR",** hemos convenido en celebrar el presente Contrato en virtud de habérsele Adjudicado la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IP NO. 001-2014 DE "ADQUISICION DE SEGURO DE VEHICULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DURANTE EL AÑO 2015"** sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente Contrato tiene por objeto la Adquisición de Seguro de Vehículos correspondiente al **año 2015** por parte de **EL PROVEEDOR** a favor de **EL INSTITUTO,** el cual tendrá las coberturas siguientes: **SEGURO DE VEHÍCULOS,** Descripción de Condiciones, Riesgos y Beneficios Cubiertos, a) Colisión, vuelcos y choques accidentales., b) Robo total o parcial del vehículo, incendio y/ ó Rayo, Auto ignición., c) Huelgas y/ó Alborotos Populares., d) Rotura de Cristales por cualquier causa, e) Equipo Especial, f) Gastos médicos p/ocupantes del vehículo, g) La Compañía pagara los gastos de: 1) Hospitalización, 2) Atención Medica, 3) Enfermeras, 4) Servicio de ambulancia y 5)otros Fúnebres, h) Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas y en sus bienes, i) Ciclón, huracán y otros fenómenos, j) Desbordamiento de Ríos, k) Derrumbes de carreteras y otros., l) Límite territorial de cobertura del seguro será únicamente dentro de la República de Honduras., m) Servicios de Asistencia Vial: 1) Asistencia Legal Preliminar sin límite de costo., 2) Asistencia Legal vía Telefónica., 3) Recepción de siniestros y coordinación de inspectores de daños para la atención., 4) Recepción de siniestros y

coordinación de inspectores de daños para la atención de siniestros., 5) Asistencia al vehículo y a las personas dentro de territorio nacional, 6)Remolque de transporte del vehículo en Grúa, 7)Auxilio vial Básico, 8) Referencias Mecánicas, 9) Referencias Médicas, 10) Traslado Medio Terrestre en caso de accidente o tránsito o enfermedad grave, 11) Transmisión de mensajes.- Todos los Vehículos serán asegurados con su valor Original, n) EL OFERENTE debe especificar los deducibles: 1) reparación de automóvil, 2)Robo de automóvil, 3)Reposición de partes, 4) Peritaje y las clausulas especiales descritas en el pliego de condiciones. **RECLAMOS** Plazo de 30 días para presentar reclamos, Cobertura efectiva aun cuando los vehículos sean prestados a otras personas o instituciones., **CONDICIONES GENERALES Y RIESGOS CUBIERTOS, COLISIONES, VUELCOS, CHOQUES Y ACCIDENTALES.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean estas con cualquier otro vehículo, bienes muebles o inmuebles o semovientes. La compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado en causas de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, así como de los correspondientes a las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre. **INCENDIO, RAYO Y AUTOIGNICION.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, a consecuencia del incendio accidental, rayo u auto ignición, **ROBO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL.** El robo total del automóvil asegurado, robo de cualquiera de sus partes, útiles o accesorios, aun cuando el robo parcial sea una consecuencia del robo total del automóvil. **HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES**. Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares; pero entendiéndose, sin embargo, que no ampara las pérdidas o daños causados por lo que resulten de guerra civil que sobrevenga como consecuencias de estos acontecimientos, o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policiaco con o sin consentimiento del Asegurado ni tampoco cuando el automóvil asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular. **ROTURA DE CRISTALES.** La rotura que puedan sufrir los cristales del equipo usual (Standard) del automóvil asegurado por cualquier circunstancia. **EQUIPO ESPECIAL.** Los daños materiales que sufra el equipo especial con que se encuentra dotado el automóvil contra los riesgos y daños que ampare la póliza. Dicho equipo especial se describe en la respectiva cobertura. **GASTOS MÉDICOS.** Los gastos médicos en que racionalmente incurra el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones o vuelcos accidentales del automóvil asegurado así como de los daños a terceros, La Compañía pagará los gastos del: **HOSPITALIZACIÓN.** Alimentos y cuarto en el hospital y abastos misceláneos incluyendo drogas, medicinas o fisioterapia. **ATENCION MÉDICA.** Los servicios de médicos, cirujanos, osteopatías o fisioterapistas legalmente autorizados. **ENFERMERA.** Los servicios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer. **SERVICIO DE AMBULANCIA.** Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando sea indispensable. **GASTOS FÚNEBRES.** Los gastos de sala de velación y entierro., **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.** La responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de atropello accidental o daño causado por accidente dentro de otro vehículo, por el uso del automóvil descrito (asegurado) es decir: La indemnización legal que deba pagar el Asegurado, Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas o golpeadas accidentalmente por el automóvil asegurado, Las costas a que haya sido condenado el asegurado en caso de juicio promovido en su

contra por cualquier reclamante interesado. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.** La responsabilidad Legal del Asegurado, causada por el uso del automóvil descrito (asegurado), por el valor real de daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad del asegurado o de sus familiares, ni estén bajo su custodia. **CICLON, HURACAN Y OTROS FENOMENOS ANALOGOS.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, directamente por ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción, volcánica, inundación (desbordamiento de ríos, lagos o esteros), derrumbe, hasta por la suma asegurada bajo los riesgos, A) **DESBORDAMIENTO DE RIOS, DERRUMBES DE CARRETERAS Y OTROS LÍMITE TERRITORIAL DE COBERTURA:** El seguro será únicamente dentro de la República de Honduras. B) **REPARACIONES AL AUTOMÓVIL:** En el caso de daños sufridos por el automóvil asegurado, la Compañía deberá reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el automóvil asegurado o pagar en efectivo el monto del daño; quedando entendido que quedará en su estado original el vehículo asegurado como el de los terceros. C) **ROBO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO:** En el caso de robo del automóvil asegurado la Compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo o por pagar en efectivo el valor real del mismo. D) **REPOSICIÓN DE PARTES:** La Compañía deberá reparar el automóvil dañado en el accidente en su totalidad y si fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existiese en fábrica, la Compañía deberá cumplir su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas. E) **PERITAJE:** En caso de decadencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. **CLAUSULAS ESPECIALES, F) CLAUSULA DE AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS AUTOS.** Se hace constar y queda entendido que la Compañía ampara automáticamente con esta Póliza, cualquier vehículo que adquiera el Asegurado. El Asegurado estará obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de tal adquisición, pagando la prima que corresponde. El amparo otorgado por esta cláusula quedará sin efecto a partir de los quince (15) días calendario estipulado, sino se ha dado el aviso correspondiente. **CLAUSULA DE PRIMERA OPCION DE COMPRA EN CASO DE ROBO.** Queda entendido y convenido que en el caso de que el Asegurado le sea robado cualquier automóvil cubierto por esta Póliza y la Aseguradora indemnice la pérdida por robo: Si el automóvil aparece después de la indemnización, la aseguradora dará al asegurado la primera opción para adquirirlo. **CLAUSULA DE ERRORES NO INTENCIONALES.** Queda por este medio entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las condiciones generales de la presente Póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquier de los bienes asegurados o de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales quedando entendido que el Asegurado notificara tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder. **CLAUSULA DE MODIFICACIONES.**, Queda expresamente entendido y convenido que, no obstante lo que establecen las Condiciones Generales de la Póliza, si durante la vigencia de este seguro presentan modificaciones o cambios a las Condiciones Generales y anexos de la Póliza, legalmente aprobado, y siempre que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la Póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento a la

prima original pactada. **CLAUSULA DE VALOR CONVENIDO.** Se hace constar y queda entendido que en caso de pérdida total ocasionada por accidente de los automóviles descritos en la presente Póliza, la Compañía Aseguradora indemnizará el valor asegurado sin considerar depreciación alguna. **CLAUSULA DE AMPARO AUTOMATICO DE ACCESORIOS.** Queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: Radios, CD, aparatos de aire acondicionado y similar, quedan cubiertos automáticamente por la presente póliza por su valor comercial. **CLAUSULA DE PAGOS FRACCIONADOS.** Queda entendido y convenido que cuando exista convenio de pagos fraccionados en la Póliza Citada, al momento de presentar una reclamación, la aseguradora asumirá la responsabilidad aun cuando la empresa no haya hecho efectiva la totalidad de la prima. **REMOLQUE.** Con relación a los riesgos cubiertos, en el caso de colisiones y/o vuelcos accidentales, la Compañía Aseguradora se hará cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del o de los vehículos accidentados, hasta el lugar en que hayan de ser reparados, hasta por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), y en adición hasta CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), por los gastos correspondientes a maniobras para poner el o los vehículos accidentados en condiciones de arrastre. **COBERTURA ESPECIAL.** Queda entendido y convenido que no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones Generales de la Póliza, la Compañía Aseguradora cubrirá los daños de los incisos:, 1) Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas u otros vehículos así como los daños al automóvil asegurado causados a los muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o camino, a menos que las partes antes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente Póliza. Tampoco cubre la rotura de cualquier cristal u otra parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo. 2) Cualquier pérdida indirecta que sufra el Asegurado incluyéndose la privación de uso del automóvil asegurado. 3) Los daños, tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del automóvil asegurado así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el peso del automóvil asegurado y/o su carga. 4) Cobertura Inmediata y Automática a partir del 1 de Febrero del 2015 al 31 de Diciembre de 2015 para vehículos pertenecientes al Instituto de la Propiedad. 5) El lote de vehículo a asegurar será de (41) vehículos más los que el Instituto incorpore en el transcurso de la vigencia de este Contratos, así como los vehículos que se darán de baja propiedad del Instituto de la Propiedad (IP). **SEGUNDO:** La Póliza será entregada de acuerdo al listado de bienes y plan de entrega después de firmado dicho Contrato.-**TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO.- EL PROVEEDOR.-** El presente Contrato tendrá una vigencia de diez (10.5) meses, mismo que comenzará el (15) de Febrero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.- **CUARTO: VALOR DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO** por el servicio suministrado satisfactoriamente, pagará a **EL PROVEEDOR** un monto de **TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 83/100 CENTAVOS (L.338,793.83)** monto que no incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas. **QUINTO: RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.- EL INSTITUTO,** retendrá en concepto de Impuesto Sobre Ventas la cantidad de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 07/100 CENTAVOS (L.50,819.07)** monto que equivale al 15% de Impuesto sobre Ventas, valor que será entregado a la Tesorería General de la República y un valor de

QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00), por gastos de emisión.- **SEXTO: FORMA DE PAGO.-** El Instituto de La Propiedad, le pagará al **PROVEEDOR** en forma mensual y moneda de curso legal de Honduras, contra la presentación de los recibos correspondientes, presentados en triplicado y constancia original de los servicios que han sido prestados satisfactoriamente, extendida por la Dirección General Administrativa del Instituto de la Propiedad, pagando al **PROVEEDOR** un monto total de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS CON 90/100 CENTAVOS (L.390,112.90).- SEPTIMO: PRORROGA DEL CONTRATO.-** El presente Contrato se podrá prorrogar a voluntad de ambas partes, suscribiendo un nuevo Contrato.- **OCTAVO: PRECIO FIJO.-**El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice de inflacionarios. **NOVENO: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.-** La Adquisición del Seguro de Vehículos del Instituto de la Propiedad, se efectuará por parte **DEL INSTITUTO,** con Fondos Propios del Presupuesto del Instituto de la Propiedad. **DECIMO: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.- EL PROVEEDOR,** Se compromete a otorgar a favor del **INSTITUTO,** una garantía del fiel cumplimiento del Contrato por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON 93/100 CENTAVOS (L.58, 516.93)** equivalente al 15% del monto total del Contrato, la cual estará vigente desde la fecha de la firma del Contrato y hasta 90 días después del plazo de la entrega. La garantía deberá incluir la cláusula obligatoria siguiente "La garantía será ejecutada a simple requerimiento del Instituto de la Propiedad sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una Certificación de incumplimiento".- **DECIMO PRIMERO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-** Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada se prevé una demora en el tiempo para efectuar el cumplimiento de la obligación a solicitud de parte, debidamente justificada, **"El INSTITUTO"** podrá conceder por una vez la prórroga del plazo respectivo como lo dispone la Ley de Procedimientos Administrativo, de no acreditarse la justa causa, se aplicara una multa por cada día de atraso hasta un mes, según lo establecido en el artículo 53 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas y el Acuerdo N° 0519-2012, Artículo 22, del 23 de junio del 2012, del Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y de la Instituciones Descentralizadas, de conformidad con los rangos siguientes:

0.01	-	40,000,000.00	0.17%
40,000,000.01	-	En adelante	0.18%

y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato.-**DECIMO SEGUNDO:ORDEN DE PRELACION.-**Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato y serán interpretados en el orden de prelación siguiente: a) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, b) Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IP NO.001-2014** y c) La oferta Presentada.-**DECIMO TERCERO:SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS.-** Las partes harán todo lo posible por solventar de forma amistosa y en caso de no lograrlo, se someterán expresamente a la Jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa.- **DECIMO CUARTO: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.- EL PROVEEDOR,** observará todas las Leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente

Contrato. **DECIMO QUINTO: RECORTE PRESUPUESTARIO.-** Puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de Fondo con lo Dispuesto en el Decreto Legislativo 140-2014 de fecha 18 de Diciembre del 2015, Capítulo V Artículo 68 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos.- **DECIMO SEXTO: RESCISION DEL CONTRATO.-** El presente Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad de parte del **INSTITUTO,** en cualquiera de los siguientes casos: a) Mutuo consentimiento b) Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales c) Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por **El INSTITUTO** d) Las demás que se establecen por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.- **DECIMO SEPTIMO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**.- El presente Contrato terminara por: a) Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes; b) por mutuo consentimiento; c) incumplimiento de cualquiera de las partes y d) con una comunicación por escrito de treinta (30) días anticipación. **DECIMO OCTAVO: CASO DE QUIEBRA.-** Si **EL PROVEEDOR,** fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia el **INSTITUTO**, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato.- **DECIMO NOVENO: VIGENCIA.-** El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su firma por ambas partes. **VIGÉSIMO: MODIFICACION DEL CONTRATO.-** Cualquier modificación a este Contrato requerirá "Causa justificada de forma contractual, para lo cual se deberá presentar por escrito por ambas partes" debidamente firmado mediante un **ADENDUM**.-**VIGESIMO PRIMERO: EL PROVEEDOR.-** manifiesta que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de este Contrato y en consecuencia acepta en todas y cada una de sus partes. **VIGESIMO SEGUNDO:** Ambos contratantes se obligan a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y para constancia lo firma por Duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de Febrero del año Dos mil quince (2015).

SECRETARIA EJECUTIVA INSTITUTO DE LA PROPIEDAD HONDURAS, C.A.

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR

SEGUROS CONTINENTAL, S.A. SAN PEDRO SULA, HONDURAS